

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA ACCIONES GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y NO IMPUNIDAD EN EL EJERCICIO PERIODÍSTICO

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

CONSIDERANDO

- Que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho de las personas a la libertad de opinión y de expresión, derecho que incluye el de no ser molestado a causa de las opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, así como, el de difundirlas por cualquier medio;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los deberes primordiales del Estado, entre ellos el de *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que el artículo 66 constitucional, entre otros derechos, reconoce y garantiza a las personas: *“1. El derecho a la inviolabilidad de la vida (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (...)”*;
- Que el artículo 326 de la Constitución de la República, determina que el derecho al trabajo se sustenta, entre otros, en los siguientes principios: *“5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;
- Que el artículo 384 de la referida Norma Suprema, establece que *“El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”*;
- Que el artículo 424 constitucional, dispone que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

- Que el artículo 158 de la Constitución determina que *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos (...)”*;
- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Comunicación, señala que *“La ciudadanía tiene el derecho a organizarse libremente a través de veedurías, asambleas ciudadanas, observatorios u otras formas organizativas, a fin de vigilar el pleno cumplimiento de los derechos a la comunicación por parte de cualquier medio de comunicación y la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión. Estos resultados serán considerados por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.”*;
- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre otras, señala como atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, las siguientes: *“l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras; n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación; o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones (...)”*;
- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. 70, estableció que *“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.”* En el mismo sentido se pronunció en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica; Caso Ricardo Canese vs. Paraguay; Caso Claude Reyes y otros vs. Chile;
- Que, en iguales términos a los indicados por la Corte Interamericana, la Corte Europea de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia que reviste en la sociedad democrática la libertad de expresión, al señalar que *“(...) la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática (...)”*;

Que la Corte IDH en el Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, en sentencia de 2 de julio de 2004, determinó que “117. Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones (...). 118. Dentro de este contexto, el periodismo es la manifestación primaria y principal de esta libertad y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de los conocimientos o la capacitación adquiridos en la universidad. Al contrario, los periodistas, en razón de la actividad que ejercen, se dedican profesionalmente a la comunicación social. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre responsablemente en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención. 119. En este sentido, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.”;

Que, en el Caso Ríos y otros vs. Venezuela, en sentencia de 28 de enero de 2009, la Corte IDH estableció que “107. El ejercicio efectivo de la libertad de expresión implica la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan. Es posible que esa libertad se vea ilegítimamente restringida por actos normativos o administrativos del Estado o por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan o intenten ejercerla, por actos u omisiones de agentes estatales o de particulares. En el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar hechos que los perjudiquen.” En el mismo sentido se pronunció la Corte IDH en el Caso Perozo y otros vs. Venezuela y el Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia;

Que, en el Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia, en sentencia de 3 de septiembre de 2012, la Corte IDH señaló: “194. Al respecto, la Corte considera importante indicar que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión. Con respecto a las medidas de protección, la Corte destaca que los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión. Los Estados deben adoptar las medidas de protección necesarias para evitar los atentados a la vida e integridad de los periodistas bajo tales condiciones.” Así mismo, la Corte IDH, en el punto 209, resaltó que el Estado debe emprender el cumplimiento de sus obligaciones de investigación y protección de forma tal que tomará en cuenta la razonable conexión entre la agresión motivada por el ejercicio de la libertad de expresión y las posteriores amenazas y hostigamientos;

- Que, en el Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, sentencia de 27 de noviembre de 2008, la Corte IDH, destacó: “98. *La obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. Además, los Estados deben procurar, si es posible, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por dichas violaciones. 99. Cabe señalar que la obligación de investigar no sólo se desprende de las normas convencionales de Derecho Internacional imperativas para los Estados Parte, sino que además se deriva de la legislación interna que haga referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas para participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos. 100. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultados, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.*”;
- Que entre 2006 y 2020, más de 1200 periodistas han sido asesinados en el mundo entero; que cerca de 9 de cada 10 casos siguen sin resolverse en el ámbito judicial; y que, en la última década, un periodista ha sido asesinado cada cuatro días, según cifras del Observatorio de Periodistas Asesinados de la UNESCO;
- Que la Encuesta Mundial, realizada en octubre de 2020 por la UNESCO y el Centro Internacional de Periodistas -*International Center for Journalists / ICFJ*- para evaluar la escala de la violencia en línea dirigida a las mujeres periodistas de todo el mundo, determinó que el 73% de las mujeres periodistas que participaron en la encuesta dijeron haber experimentado violencia en línea en el curso de su trabajo; el 25% de las mujeres periodistas que participaron recibieron amenazas de violencia física, y el 18% experimentaron violencia sexual; situación que evidencia la necesidad de acción de prevención y protección con enfoque de género;
- Que el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, ha delineado acciones que deben constituirse en guía para los Estados en procura de la promoción de la seguridad de las y los periodistas y la lucha contra la impunidad, la misma que no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos, siendo necesarios mecanismos de prevención;
- Que, en el caso ecuatoriano y a partir del asesinato de Paul, Efraín y Javier, periodistas de Diario El Comercio en el año 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado su preocupación frente a la falta de respuesta del Estado en su deber de investigación, garantía del derecho a la verdad y medidas de reparación integral que incluye aquellas de no repetición. Así mismo, ha insistido en la recomendación de que se cree una comisión especial que investigue aspectos precisos del caso en Colombia y Ecuador;
- Que en el año 2019 el Gobierno de Ecuador anunció la creación de un Comité Interinstitucional integrado por delegados de la Cancillería, del entonces Ministerio del Interior; el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y de la Secretaría General de Comunicación para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación; Comité que debía coordinar operaciones de seguridad para reporteros y sus equipos en situaciones

consideradas de riesgo, implementando y operando mecanismos de prevención que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y trabajadores de la comunicación en situaciones de peligrosidad;

Que en agosto del año 2020, el Ministerio de Gobierno anunció la activación del “Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación en el Ámbito Nacional y la Coordinación de Acciones a Escala Internacional”, conformado por los ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; las secretarías Generales de Presidencia, Comunicación, y de Derechos Humanos; el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, miembros de la sociedad civil;

Que este 10 de diciembre de 2021, el periodista del medio digital “La Posta”, Andersson Alejandro Boscán Pico, denunció públicamente que recibió amenazas contra él, su colega y esposa Mónica Gisella Velásquez Villacís y su familia, hecho que, según lo señalado, tendría relación con la investigación que vienen realizando sobre la situación penitenciaria;

Que las organizaciones de la sociedad civil como FUNDAMEDIOS, FENAPE-FIP, Red de Periodistas Libres, Fundación Periodistas sin Cadenas, Fundación Nos Faltas Tres, UDLA CHANNEL, que tienen como ámbito de trabajo la defensa, protección y promoción de las libertades de expresión y de prensa en Ecuador, han expresado su preocupación ante el incremento de agresiones e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación registrados en los últimos meses, agresiones que se intensifican durante la cobertura periodística que se realiza ante protestas sociales o por develación de información pública;

Que, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y las disposiciones constitucionales y legales, es necesario que el Estado y su institucionalidad implemente acciones a fin de prevenir hechos lamentables y brindar la protección y seguridad para el ejercicio periodístico en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales:

RESUELVE

Artículo 1.- Expresar su solidaridad con los periodistas Andersson Alejandro Boscán Pico, Mónica Gisella Velásquez Villacís y su familia, ante las amenazas que han recibido y que son de conocimiento público; con la periodista Pamela Morante; y, las y los demás periodistas que han sido víctimas o puedan ser víctimas de agresiones o intimidación en el ejercicio de sus labores de cobertura e investigación.

Artículo 2.- Solicitar al Gobierno Nacional, en el marco de la independencia de funciones que, a través del Ministerio de Gobierno, la Comandancia General de Policía, el Centro de Inteligencia Estratégica, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y la Secretaría de Derechos Humanos, implemente las acciones preventivas necesarias para garantizar la protección

y seguridad para el ejercicio periodístico en el país conforme a los compromisos internacionales y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Exhortar a la Fiscalía General del Estado y a la Función Judicial, en respeto a la independencia de funciones, investigar y clarificar esta y todas las denuncias de amenazas, hostigamiento o intimidación a periodistas y adoptar las medidas necesarias en el ámbito jurisdiccional, para precautelar la integridad y la vida de los periodistas y sus familias.

Artículo 4.- Recomendar a la Presidenta del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, Jeannine Cruz Vaca; a la Ministra de Gobierno, Alexandra Vela Puga; al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo Samaniego y a la Secretaria de Derechos Humanos, Bernarda Ordóñez Moscoso, coordinar acciones, conforme a sus competencias, con las agencias de Naciones Unidas en el Ecuador, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas alineadas al Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.

Artículo 5.- Requerir a las autoridades referidas en el artículo 3 de esta Resolución, en ejercicio del rol de fiscalización que asiste a la Comisión, remitan información respecto a las razones por las cuales no se ha activado en el presente período de gobierno el “Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación en el Ámbito Nacional y la Coordinación de Acciones a Escala Internacional” y, en caso de haberse activado, se informe las acciones realizadas.

Artículo 6.- Solicitar al presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, en ejercicio del rol de fiscalización que asiste a la Comisión, remita información de las acciones llevadas adelante por el Gobierno ecuatoriano en relación con el asesinato de los periodistas, Paúl Rivas, Efraín Segarra y Javier Ortega y al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 7.- Solicitar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana que, en el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, fortalezca los mecanismos normativos e institucionales para garantizar la protección y seguridad en el ejercicio del trabajo periodístico.

Artículo 8.- Recordar al Gobierno Nacional, a la Fiscalía General del Estado y demás operadores de justicia el deber de adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar efectivamente los derechos a la integridad personal y a la libertad de pensamiento y expresión de las y los periodistas, así como, el deber de garantizar el derecho a la verdad, la no impunidad y la reparación integral.

Artículo 9.- Disponer al señor Secretario de la Comisión, remita esta Resolución a la Presidencia de la República y a las autoridades referidas en esta Resolución.

Certificación de la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.-

RAZÓN: Siento como tal que el contenido de la presente Resolución que solicita acciones gubernamentales e institucionales para la protección, seguridad y no impunidad en el ejercicio periodístico, fue conocida, debatida y aprobada en la sesión ordinaria No. 069 de 15 de diciembre de 2021, con 9 votos a favor.-

Javier Andrés Borja Ortiz

SECRETARIO RELATOR